

RESPUESTA DEMANDA PERTENENCIA - Radicado: 2020-00286

HECTOR PEREZ <abogadohectorperez0@gmail.com>

Jue 31/08/2023 16:46

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edwinromerogil@gmail.com
<edwinromerogil@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RESPUESTA TRASLADO DDA PERTENENCIA BOGOTA D.C..pdf;

RESPETADOS SEÑORES,

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ADJUNTO RESPUESTA DEMANDA DE PERTENENCIA, SEGUIDA BAJO RADICADO : 2020-00286, PARA LO PERTINENTE.

CORDIALMENTE

HECTOR PEREZ DELGADO
C.C.91108815 DE SOCORRO S.
T.P. 222720 DEL C.S.J.
CELULAR 3222178412

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia – Bogota D.C

E. S. D.

Referencia: CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA

Demandante: CARMEN LUCERO SANCHEZ PARRA

Demandado: OLGA MORALES LEON

Radicado: 2020-00286

HECTOR PEREZ DELGADO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 91108815 de Socorro, residente y domiciliado en la calle 10ª número 10-36, barrio Las Acacias, municipio de Socorro Santander, apoderado judicial de OLGA MORALES LEON, identificada con cedula de ciudadanía número 51.876.370 de Bogotá, residente y domiciliada en la manzana 33, casa 26, barrio La Reliquia, Villavicencio, Departamento del Meta, manifiesto que el día 17 de agosto del año 2023, se me corrió traslado de la DEMANDA DE PERTENENCIA, impetrada por CARMEN LUCERO SANCHEZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía número 51.965.300 de Bogotá y otros, así las cosas, señalo que encontrándome dentro del término señalado por el artículo 391 del Código General del Proceso, me pronuncio frente a los hechos y pretensiones del respectivo traslado en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me opongo frente a todas y cada una de las pretensiones impetradas por la parte demandante, en razón que el inmueble objeto a usucapir, es patrimonio de familia (anotación N° 004 de fecha 09-05-2000, Radicado 2000-28813 Certificado de tradición y libertad), registra hipoteca con la entidad de naturaleza pública, Caja de la Vivienda Popular por un valor aproximado de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) M/TE que a la fecha se adeudan (escritura pública de constitución 00509, de fecha 26 de abril del año 2000), aunado a ello mi poderdante se vio obligado abandonar su casa, por fuerza mayor, dada la constante y reiterada VIOLENCIA INTRAFAMILIAR de la cual era víctima por parte de su excompañero sentimental, señor NELSON OSPINA VALDERRAMA (q.e.p.d)

FRENTE A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto que mi poderdante, señora OLGA MORALES LEON y su excompañero sentimental, Señor NELSON OSPINA VALDERRAMA, adquirieron el inmueble de vivienda de interés social, no superior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ubicado en la Calle 78 SUR No 77J-11 INTERIOR 52,

identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40330985 de la Oficina de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, y cedula catastral No 004513720400101052, según consta en la Escritura Pública 0509 del 26 de Abril de 2000 de la Notaria 17 del Circulo de Bogotá

Al segundo: Es falso, por cuanto no he acordado o vendido mi casa o posesión a ningún precio, de igual manera no he sedido crédito alguno por el motivo señalado por la parte demandante, o alguno similar, motivo por el cual me opongo en su totalidad frente a tal fundamento factico.

Al tercero: Es falso por cuanto, para la época de la supuesta venta del inmueble mi poderdante, Señora OLGA MORALES LEON se encontraba en la ciudad de Villavicencio, en razón a la constante y reiterada VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que era víctima por parte de su excompañero sentimental, señor NELSON OSPINA VALDERRAMA.

Al cuarto: Es falso, por cuanto la fecha en que se suscribe dicho contrato de compraventa y sesión del crédito, mi poderdante, Señora OLGA MORALES LEON se encontraba en la ciudad de Villavicencio, en razón a la constante y reiterada VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que era víctima por parte de su excompañero sentimental, señor NELSON OSPINA VALDERRAMA.

Al quinto: Me opongo, en razón que OLGA MORALES LEON al no suscribir contrato de promesa de compraventa, no tiene por qué elevar el supuesto contrato a escritura pública, más aún cuando se ve obligada abandonar su inmueble a causa de la reiterada violencia intrafamiliar, que le ha generado temor y miedo regresar a su casa objeto de la litis.

Al sexto: Me opongo, por cuanto no he celebrado contra alguno con CARMEN LUCERO SANCHEZ PARRA y WILLIAM FERNANDO RODRIGUEZ PERALTA.

Al séptimo: Me opongo, por cuanto a los Señores CARMEN LUCERO SANCHEZ PARRA y WILLIAM FERNANDO RODRIGUEZ PERALTA, no han recibido autorización alguna de parte, relacionada con implementación o mejoras de mi inmueble, ubicada en la Calle 78 SUR No 77J-11 INTERIOR 52, del sur de Bogota.

Al octavo: Me opongo, por cuanto la toma de posesión que realiza CARMEN LUCERO SANCHEZ PARRA y WILLIAM FERNANDO RODRIGUEZ PERALTA, es amañada y de mala fe, en razón que se pretende demostrar la transferencia de posesión y sesión del crédito con un documento, ni siquiera yo firme.

Al noveno: Me opongo, por cuanto dicha acción no cumple con los postulados legales que señala la parte demandante.

Al décimo: Mi poderdante, siempre ha tenido la vocación de señor y dueño, sobre el bien inmueble de su propiedad, ubicado en la Calle 78 SUR No 77J-11 INTERIOR 52, del sur de Bogotá, la cuestión es que dada la persecución y violencia que ejercía su excompañero sentimental, señor NELSON OSPINA VALDERRAMA, le era imposible hacer presencia en el inmueble de su propiedad.

Al décimo primero: Si es cierto que el bien inmueble que adquirió OLGA MORALES LEON y NELSON OSPINA VALDERRAMA a la Caja de la Vivienda Popular en de interés social.

Al décimo segundo: Que se pruebe dentro del referido proceso.

Al décimo tercero: Me opongo por cuanto, no existe fundamento factico ni jurídico para adelantar dicha acción en contra de OLGA MORALES LEON.

Al décimo cuarto: Me opongo por cuanto el predio objeto de usucapir es de mi propiedad, motivo por el cual no existe los presupuestos para adelantar dicha acción.

Al décimo quinto: Me consta el valor catastral, el cual está reflejado en dicho documento emitido por catastro, pero el valor comercial no me consta,

Al décimo sexto: No me consta

Al décimo séptimo: no me consta

Nótese Señor juez, que la parte demandante en el escrito de demanda no menciona la hipoteca y el patrimonio de familia, gravámenes mediante el cual está protegido el inmueble de mi poderdante, ubicado en la Calle 78 SUR No 77J-11 INTERIOR 52, del sur de Bogotá, y el cual se pretende usucapir (mala fe).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 258 de 1996 consagra mecanismos consensuales y judiciales para el levantamiento de la afectación de vivienda familiar, la regulación del patrimonio de familia consagra la inembargabilidad e impide que el consentimiento del beneficiario extinga esa salvaguarda. En cambio, lo que se dispone es la permanencia de la

protección hasta que los hijos a favor de quienes se haya constituido lleguen a la mayoría de edad y/o hayan fallecido ambos cónyuges o compañeros.

Artículo 58. C.N. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Sentencia 00252 de 2013 Consejo de Estado “ARTÍCULO 23. El propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien en su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o la cancelación se subordinan, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tienen, o de un curador nombrado ad hoc.”

P R U E B A S

Documentales:

- 1- Copia registros civiles
- 2- Copia gerencia Control social-violencia intrafamiliar
- 3- Copia Resolución N° 03714 de febrero de 2000-Caja de la Vivienda Popular
- 4- Copia escritura pública número 00509 del 26 de abril de 2000.

Testimoniales:

1- Leyder Angulo Melo cc 51 941251 de Bogotá, Teléfono: 3112875353, Dirección: calle 28A número 59B 09 barrio la Reliquia Villavicencio Meta.

2- Libia Morales León cc 40355 126 de lejanias meta, teléfono; 314 407 2784 Dirección. calle 19A número 42 A 15 Este barrio San Antonio Villavicencio Meta

3- Nelsy Alvarez Morales cc 40381331, teléfono: 3223406248, Dirección, manzana 33 casa 2 barrio la Reliquia Villavicencio Meta.

Interrogatorio de parte:

1- OLGA MORALES LEON, identificada con cedula de ciudadanía número 51.876.370 de Bogotá, residente y domiciliada en la manzana 33, casa 26, barrio

La Reliquia, Villavicencio, Departamento del Meta, celular 3133642299, E-MAIL:
edwinromerogil@gmail.com

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, desconozco correos electrónicos de los testigos aquí señalados anteriormente.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 10ª número 10-36, barrio Las Acacias, municipio de Socorro Santander, E-MAIL: abogadohectorperez0@gmail.com – celular 3222178412.

La parte demandada en la manzana 33, casa 26, barrio La Reliquia, Villavicencio, Departamento del Meta, E-MAIL: edwinromerogil@gmail.com – cel 3133642299

Atentamente



HECTOR PEREZ DELGADO

C.C.91108815 de Socorro S.

T.P. 222720 DEL C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



ORGANISMO REGISTRAL
REGISTRADURIA AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
950808	

23520566

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) REGISTRADURIA AUXILIAR FONTIBON	4 Municipio y Departamento SANTAFE DE BOGOTA D.C. L-09	5 Código 1050
------------------------------	---	---	------------------

INSCRITO	6 Primer apellido OSPINA	7 Segundo apellido MORALES	8 Nombres NELSON DANIEL
SEXO	9 Masculino ☒ Femenino ☐	10 Fecha de nacimiento 08 AGOSTO	11 Año 1995
LUGAR D. NACI- MIENTO	12 País COLOMBIA	13 Departamento CUNDINAMARCA	14 Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C.

DATOS DEL NACI- MIENTO	15 Hospital, clínica, dirección de la casa, vivienda, de regimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL LOCAL FONTIBON	16 Hora 11.45 P.M.
	18 Documento presentado (Acta de nacimiento, Certificado médico, Acta de parto, etc.) CERTIFICADO MEDICO	19 Nombre del profesional que certifica el nacimiento DR. EDUARDO ESQUIVEL O.
MADRE	21 Apellidos (de soltera) MORALES LUON	22 Nombre OLGA
	23 Identificación (clase y número) C.C. 51.876.370 BOGOTA	24 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	25 Apellidos OSPINA VALDERRAMA	26 Nombre NELSON
	27 Identificación (clase y número) C.C. 12.256.680 ALGECIRAS (HUILA)	28 Profesión u oficio ELECTRICISTA

DENUN- CIANTE	29 Identificación (clase y número) C.C. 12.256.680 ALGECIRAS	Firma del denunciante <i>Nelson Ospina Valderrama</i>
	30 Dirección postal CRA. 108 N. 31 - 40 VERSALLES	
TESTIGO	31 Identificación (clase y número)	Firma del testigo <i>Alicia María Callego Mejía</i>
	32 Denunciado (Municipio)	
FECHA DE INSCRIP- CION	(FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO) 08 SEPTIEMBRE 1995	

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
MUNICIPAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Firma del funcionario que hace el registro
AUGUSTO GONZALEZ PARDO

Firma del funcionario que hace el registro
ALICIA MARIA CALLEGO MEJIA

ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
ART. 115 Dto. 1260/70y Art. 1 Dto. 272/72
PARA CREDITAR PARIENTESCO 10 SET. 1996
Expedido en: Santafé de Bogotá D.C.

EDGAR SIERRA NIETO
Registrador Auxiliar del Estado Civil
FONTIBON 19



SANTA FE
DE BOGOTÁ, D. C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA
DE CARACTER POLICIVO

Dirección: Transversal 73 No. 70.A.04 Sur.

Santa Fe de Bogotá, D. C. Diciembre 19 de 1.998.

Oficio No. 10683

Ref:

Señores
C. A. I.
Respectivo.

Ciudad

Respetados Señores:

Comendidamente estamos remitiendo a OLGA MORALES LEON identificado (a) con C.C. 51.876.370 de Bogotá quien requiere atención a su caso relacionado con apoyo y protección policiva, de conformidad con el art. 32 del Código Nacional de Policía, ya que según su manifestación es agredida física y verbalmente por su compañero permanente, señor: OSPINA VALDERRAMA NELSON identificado con la C.C. 12.256.680 de Algeciras (Huila).

Igualmente solicito se conmine al citado señor para que se abstenga de agredir ~~hacerle daño~~ a la señora.

Agradecemos la atención que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente

THELMA ACOSTA TEJEDOR
COMISARIA DIECINUEVE


LUIS ALBERTO PINEROS MENDOZA
DE FAMILIA Asistente Advo. Comisaria 19

Fundación para el Desarrollo Comunitario

ACCIÓN 13



Gerencia de Control Social

Santa Fe de Bogotá D.C.

2.000
Nuevo Milenio
Trabajando por
Bogotá

Santa Fe de Bogotá D.C.,

de .

Doctor (a)

Luz Myriam Pachon

Comisaria Septima de Familia

Bosa

E. S. D.

DESPACHADO 23 FEB 2001

OFICIO REMISORIO: GCS008-01

REF.: Asunto: Remisión caso Maltrato Intrafamiliar
Numero Interno : OML 00-01

Respetado (a) Doctor (a):

*Atentamente y para los efectos pertinentes estoy remi-
tiendo el caso de la Sra Olga Morales León con c.c.
51'876.370 de Bogotá quien manifiesta ser objeto de
Maltrato Intrafamiliar junto con sus tres hijas menores
de edad por parte de su compañero Nelson Ospina
Valderrama. Rogamos informar gestión para seguimiento de
ley.*

Agradeciendo su colaboración y atención, me suscribo de usted,

Cordialmente,

J. E. Ospina

ACCIÓN 13, Cda. 645/011-97.

Gerencia de Control Social

Anexos: - - -

El presente documento tiene origen privado y no público, pero su alteración queda sometida a lo previsto para la falsedad en documento privado contemplado en el Código Penal.

Control Social con Visión de Desarrollo

Carrera 27A No.53-06 Oficina 403,

Tels. 2115565, 2115918, E- Mail accion_13@ uole.com

Entidad Privada, de Utilidad Común y Control Social,

NIT.838.048.747-1, Registro Cámara de Comercio de Bogotá S0008542

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



NIP

99 05 01-

SECCION GENERICA

INDICATIVO SERIAL	28097917		
OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA VEINTISEIS (26) == SANTAFE DE BOGOTA D.C. == 9789		
DATOS DEL INSCRIPTO	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		
	OSPINA == MORALES == LILY JAZMIN ==		
	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	
		1999 05 01	
	LUGAR DE NACIMIENTO		
	COLOMBIA == CUNDINAMARCA == SANTAFE DE BOGOTA ==		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	HOSPITAL DE MEISSEN ==		23 00	A +
	CERTIFICADO MEDICO ==		DR. MARCEL AUGUSTO RIOS C. 15925-97	
DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRIPTO	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltero)		31	
	MORALES == LEON == OLGA ==			
	C.C. #51.876.370 BOGOTA = COLOMBIANA =		MANZ.L LOTE 17 B.DIVINO NIO.	
	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE		29	
	OSPINA == VALDERRAMA == NELSON ==		NINO-SU.	
	C.C. #2.256.680 ALGECIRAS-HUILA = COLOMBIANA =		MANZ.L LOTE 17 B.DIVINO	

OSPINA VALDERRAMA NELSON == MANZ.L LOTE 17 B.DIVINO NINO SUR

C.C. #12.256.680 ALGECIRAS- HUILA ==

DE NIE

DATOS TESTIGO

DATOS TESTIGO

FECHA DE INSCRIPCION

1999 07 27

SOFIA MEDINA DE LLOPES VILLA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE. SANTAFE DE BOGOTA D.C.





FORMULARIO DE SOLICITUD DE CRÉDITO

Formulario para uso exclusivo de la C.V.P.

Caja de Vivienda Popular

FECHA	19 de Septiembre 1999.	Nº DE SOLICITUD	
PROYECTO	Lo Experiencia	CÓDIGO	
VALOR CRÉDITO SOLICITADO	\$ 5.553.500 =		
DESTINO DEL CRÉDITO	1 ☒ Adquisición: ☒ Vivienda Nueva ☐ Vivienda Usada		
	2. ☐ Adquisición y Construcción		
TIPO DE CRÉDITO	☒ Ordinario ☒ Puente ☒ Avalúo ☒ S.F.V.		

INFORMACIÓN GENERAL			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres	
Ospina	Valdeirama	Nulbon	
C.C. Nº	de	Lugar y fecha de nacimiento	Sexo
12.256.680	Agevitas	Santona Ramos 15 69 30	M
Estado civil			Nº Personas a cargo
☐ Casado ☐ Soltero ☒ Unión Libre ☐ Separado ☐ Otro ¿Cuál?			4
Dirección	Barrio	Teléfono	
Manz. 4 lote 17	Divino Niño	2124249	

SITUACIÓN LABORAL	
1. EMPLEADO ☐	2. INDEPENDIENTE ☒
Nombre de la empresa	Ocupación
Dirección	Lugar actividad
Ciudad	Ingreso Mensual \$ 236.000
Cargo	Tiempo en el oficio: 2
Salario Mensual \$	Antigüedad
Afiliado a Caja de Compensación SI ☐ NO ☐	3. PENSIONADO ☐
¿Cuál?	Nombre de la entidad
	Ingreso Mensual \$
	Tiempo pensionado:

DATOS DEL CONYUGUE O COMPAÑERO	
Nombres y apellidos	Fecha de Nacimiento
Olga Morales León	22 5 67
Ocupación	Nombre del empleador
Hogar.	
Dirección	Ciudad
	Teléfono
Ingreso Mensual \$	Afiliado a Caja de Compensación SI ☐ NO ☐ ¿Cuál?
Observaciones	

OTROS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR							
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres	Edad	Parentesco	Trabaja SI NO	Salario mensual	Afiliado Caja SI NO
Ospina	Morales	Nulbon David	5	Hijo			
Ospina	Morales	Zili Josmin	5m	hijo			
Calderón	Morales	Jorge Steven	7	hijo			

SITUACIÓN ECONOMICA			
1. INGRESOS		2. GASTOS	
a) Ingresos Mensuales	b) Otros Ingresos:	a) Alimentación \$	b) Vivienda:
Grupo Familiar: \$	Ahorros: \$	Educación: \$	
\$ 236.000	Entidad	Serv. Público \$	
	Cesantías: \$	Otros Gastos: \$	
TOTAL \$ 236.000	TOTAL \$	TOTAL \$ 165.000	TOTAL \$

REFERENCIAS FAMILIARES		
Nombres y apellidos	Dirección	Teléfono
1. Luis Angel Morales (cuñado)		7615751
2. Libia Morales (cuñada)		2129249

REFERENCIAS PERSONALES		
Nombres y apellidos	Dirección	Teléfono
1. Raul Rodriguez Roa		7920363
2. Jorge Alino Colodero		5661551

Certifico que toda la información suministrada es verídica y que en el evento de cualquier cambio, este le será comunicado a la C.V.P. En caso de encontrar alguna falsedad se aplicarán las sanciones que determine la Ley.

Firma de (los) solicitante(s): 

C.C. N° 1256680 C.C. N°

INFORMACIÓN PARA EL CRÉDITO	
Valor vivienda: \$ 16.500.000 =	Número personas grupo familiar: 5
Fuentes de Financiación:	Número aportantes grupo familiar: 1
Negociación: \$ 5.035.500 =	
Valor recursos propio \$	Total ingresos grupo familiar \$ 236.000
Valor subsidio: \$ 5.911.500 =	Total egresos grupo familiar \$ 165.000
Valor crédito solicitado \$ 5.553.000	Capacidad de endeudamiento \$ 71.000
Intereses:	
Garantías: ☒ Hipoteca	Plazo solicitado: 180 meses
☒ Pagare	Vr. cuota mensual primer año: \$ 38.100
☐ Otros	

APROBADO: SI ☐ NO ☐

Observaciones: Crédito aprobado en cuanto 24 de noviembre/90

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR
☐ Certificado de Ingresos de los aportantes y/o declaración extrajudicial
☐ Copia de la Aceptación del avalúo de las mejoras
☐ Copia de la carta de asignación del subsidio
☐ Promesa de compraventa o carta de intención de venta (cuando es vivienda usada)
☐ Autorización del usuario para que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR cobre el subsidio o el valor de la negociación
☐ Fotocopia de las cédulas de los solicitantes (en el caso de vivienda usada)
☐ Fotocopia de la cédula del vendedor



CAJA DE
VIVIENDA POPULAR
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No.

(0 3 7 . 3)

14 FEB. 2000

Por medio de la cual se modifica la forma de pago de las viviendas asignadas al programa de la urbanización La Esperanza mediante Resolución No. 004 del 7 de enero del 2.000 y se aprueban dentro de este mismo programa (16) nuevos créditos ordinarios, (8) puente contra negociación del DPAE, (4) créditos puente contra cuenta de ahorro programado y (13) subsidio familiares de vivienda otorgados por el INURBE o Caja de compensación familiar.

La Gerente de la Caja de Vivienda Popular, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Acuerdos 20 de 1.942 y 15 de 1.959 del Honorable del Concejo de Bogotá, D.C. y del Decreto 1421 de 1.993,

CONSIDERANDO

- Que mediante Resolución 312 del 15 de octubre de 1.997, se reglamentó el sistema de créditos para la reubicación de las familias localizadas en zonas de alto riesgo, Espacio Público o Reserva de Areas para la Infraestructura de Servicios;
- Que debido al cambio de vigencia presupuestal, las condiciones crediticias y financieras de las (74) familias que pertenecen a la resolución 004 del 7 de enero del 2.000 se modificaron.
- Que mediante comité de crédito celebrado el 13 de Febrero del 2.000 se modificaron (65) créditos ordinarios, (13) puentes contra negociación del DPAE o E.A.A.B. y (73) subsidios familiares de vivienda del INURBE o caja de compensación de la resolución No. 004 del 7 de enero del 2.000.
- Que mediante comité de crédito celebrado el 13 de febrero del 2.000 se aprobaron (16) nuevos créditos ordinarios, (8) puentes contra negociación del DPAE o E.A.A.B., (4) créditos puentes contra cuenta de ahorro programado y (13) subsidios familiares de vivienda del INURBE o caja de compensación de la resolución No. 004 del 7 de enero del 2.000.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:

Modificar (65) créditos ordinarios, (13) puentes contra negociación del DPAE y (73) subsidios familiar de vivienda de la resolución No. 014 del 19 de Enero del 2.000.

ARTICULO SEGUNDO:

Otorgar (16) nuevos creditos ordinarios, (8) puentes contra negociación del DPAE, (4) créditos puentes contra cuenta de ahorro programado y (13) subsidios familiar de vivienda otorgados por el INURBE o Caja de compensación familiar.

No	SUBS	BENEFICIARIO			PROY.	VALOR		PTE	PTE	VALOR		VALOR	PLAZO
		APELLIDOS	NOMBRES	C.C.		CASA	SUBSIDIO			REC.PROP	CREDITO	VALOR	
									PROG.			CUOTA	AÑOS
1	Inurbe	ACEVEDO MALDONADO	MARINA	51.900.648	UPES	\$ 16.500.000	\$5.911.500	\$7.008.000			\$3.580.500	\$39.080	10 Años
2	Inurbe	ACOSTA	VICTOR JULIO	5.933.673	UPES	\$ 16.500.000		\$7.585.000			\$8.915.000	\$62.150	15 Años
3	Inurbe	ALEGRIA	FLAVIA MARIA	41.603.104	UPES	\$ 16.500.000	\$5.911.500	\$10.588.500			\$0	\$0	
4	consult	ALVAREZ QUIROGA	JOSE DANILO	79.397.988	UPES	\$ 16.500.000	\$6.502.500	\$7.800.000			\$2.197.500	\$43.900	5 Años
5	Inurbe	AMAYA	MARIA YISED	36.228.620	TINTAL	\$ 16.500.000	\$5.911.500	\$7.557.917			\$3.030.588	\$80.550	5 Años
6	Inurbe	APONTE INFANTE	PAULINA	52.219.315	UPES	\$ 16.500.000	\$5.911.500	\$4.920.000			\$5.898.500	\$61.850	10 Años
7	Inurbe	ARBOLEDA	AMANDA	31.864.894	TINTAL	\$ 16.500.000	\$6.502.500	\$3.890.137			\$8.107.388	\$42.550	15 Años
8	Inurbe	ARRUBIA TORRES	DEATRIZ ELENA	39.683.595	UPES	\$ 16.500.000	\$5.911.500	\$8.300.000			\$4.298.500	\$48.800	10 Años
9	Inurbe	ARRUBIA TORRES	LUZ MAPIELA	36.166.173	UPES	\$ 16.500.000	\$5.911.500	\$4.800.000			\$5.768.500	\$63.190	10 Años
10	Inurbe	BARBOSA CARDENAS	DIOGENES	17.070.233	UPES	\$ 16.500.000	\$5.911.500	\$10.588.500			\$0	\$0	
11	Inurbe	BARBOSA CARDENAS	INOCENCIA	78.887.203	UPES	\$ 16.500.000	\$5.911.500	\$10.588.500			\$0	\$0	
12	Calam	BFRMEO CELIS	HUANBERTO	1626528	UPES	\$ 16.500.000	\$6.502.650	\$2.139.000		\$449.500	\$7.408.850	\$11.100	5 Años
13	Inurbe	BOTELLO ALVIS	MARY LUZ	26.931.492	UPES	\$ 16.500.000	\$5.911.500	\$5.282.400			\$5.306.100	\$5	10 Años
14	consult	CAÑON GONZALEZ	LEONARDO	3.121.192	UPES	\$ 16.500.000	\$6.502.500	\$4.100.000			\$5.897.500	\$64	10 Años
15	Inurbe	CEBALLOS MEJIA	JOHN JAIR	10.131.315	UPES	\$ 16.500.000	\$5.911.500	\$10.588.500			\$508.500	\$48.400	10 Años

037, 14 FEB. 2000

24 12
17

No.	SUBS	BENEFICIARIO			PROY.	VALOR	VALOR	PTE	PTE	VALOR	VALOR	VALOR	PLAZO	CAPAC.
		APELLIDOS	NOMBRES	C.C.		CASA	SUBSIDIO	NEGOC	AHORRO	REC.PROP	CREDITO			
CUOTA														
AÑOS														
16	colsub	CELY DIAZ	JACQUELINE	52144181	UPES	\$ 18 500 000	\$6,502,500	\$6,152,000			\$3,845,500	\$42,000	10 Años	\$119,000
17	inurbe	CESPEDES INFANTE	GLORIA INES	52 064 912	UPES	\$ 18 500 000	\$5,911,500	\$3,985,200			\$6,803,300	\$48,050	15 Años	\$50,000
18	Comp	CLAVIJO VEGA	WILSON	79,845,461	TINTAL	\$ 18 500 000	\$6,502,500	\$4,110,132			\$5,887,368	\$84,250	10 Años	\$70,000
19	inurbe	CONTRERAS ACOSTA	RUBEN ADELMO	19 373 430	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$9,271,000			\$1,317,500	\$120,200	1 Año	\$200,000
20	inurbe	CORREDOR NARANJO	CARLOS ALBERTO	483 545	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$9,098,400			\$1,490,100	\$29,800	5 Años	\$165,000
21	inurbe	CORREDOR SALAZAR	SOFIA	51 632 754	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$8,216,000			\$2,372,500	\$74,000	3 Años	\$58,400
22	colsub	CORTES JIMENEZ	ALICIA	41,887,900	UPES	\$ 16 500 000	\$6,502,500	\$0	\$2,887,500		\$9,987,500	\$48,850	15 Años	\$108,500
23	inurbe	COSME	ALFONSO	14 247 070	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$5,825,000			\$4,963,500	\$96,200	5 Años	\$560,000
24	inurbe	CUELLAR DE GARZON	LUZ MARY	28 533 990	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$8,419,000			\$2,169,500	\$43,350	5 Años	\$61,400
25	inurbe	CHISCO GONZALEZ	ANA ROSA	41 554 626	UPES	\$ 16 500 000	\$5 911 500	\$12 700 000			\$0	\$0		\$210 000
26	inurbe	CRUZ RINCON	RAMIRO	79	UPES	\$ 16 500 001	\$6,502,500	\$5,990,000			\$4,007,500	\$43,750	10 Años	\$70,100
27	inurbe	DIAZ LUNA	FABIOLA	24 473 554	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$3,067,400			\$7,521,100	\$82,050	10 Años	\$140,000
28	inurbe	DURAN TORRES	LUIS ALBERTO	4 816 337	UPES	\$ 16 500 000	\$6,502,500	\$2,964,000			\$7,033,350	\$49,000	15 Años	\$140,000
29	Comp	DUQUE LOZANO	MARIA DEL CARMEN	35 486 036	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$15,825,000			\$5,036,500	\$0		\$158,000
30	inurbe	ESPITA	LUZ MARINA	35,523,761	TINTAL	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$6,397,258			\$4,191,244	\$83,750	5 Años	\$80,000
31	inurbe	FLOREZ CEPEDA	CARLOS ARTURO	79 258 170	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$5,538,000			\$5,050,500	\$55,100	10 Años	\$90,000
32	inurbe	GALEANO DE RUIZ	DACIER	28,524,247	UPES	\$ 16 500 000	\$6,502,500	\$6,736,000			\$3,281,500	\$35,600	10 Años	\$120,000
33	Calam	GALINDO CIFUENTES	RAMON	19,134,780	UPES	\$ 16 500 000	\$6,502,500	\$5,175,000	\$4,125,000		\$4,822,500	\$52,850	10 Años	\$130,000
34	inurbe	GALVIS OSORIO	LUZ NEIRA	38 230 958	TINTAL	\$ 16 500 000	\$5 911 500	\$4,545,917			\$11,954,088	\$83,300	15 Años	\$190,000
35	inurbe	GARCIA MONTAÑEZ	CARMEN ROSA	51 675 697	UPES	\$ 16 500 000	\$6,502,500	\$4,743,000			\$5,254,500	\$57,350	10 Años	\$77,000
36	colsub	GOMEZ VELANDIA	YANCY	52 305 242	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$2,830,000			\$7,758,500	\$84,650	10 Años	\$94,000
37	inurbe	HERNANDEZ ROLDAN	NUBIA	52,778,387	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$3,794,700			\$8,793,800	\$47,350	15 Años	\$120,000
38	inurbe	HERRERA	ABELARDO	2 971 624	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$5,760,000			\$4,828,500	\$52,700	10 Años	\$166,000
39	inurbe	IBANEZ MORENO	EGGAR	79 525 024	UPES	\$ 16 500 000	\$6,502,650	\$3,311,000			\$6,886,350	\$48,600	15 Años	\$82,000
40	Calam	LOMBANA BONILLA	MARIA DE LOS ANGE	20,237,678	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$10,588,500			\$0	\$0		\$25,000
41	inurbe	LOPEZ	PEDRO ALFONSO	79 330 786	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$5,127,500			\$5,451,000	\$59,500	10 Años	\$58,000
42	inurbe	LOZADA PALENCIA	MARIA ESTELLA	55 188 110	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$2,418,000			\$8,170,500	\$58,950	15 Años	\$82,000
43	inurbe	MACIAS BULLA	GEOVANNY	79 398 080	UPES	\$ 16 500 000	\$5 911 500	\$9 450 000	\$ 1 138 500	\$0	\$0	\$0		\$300,000
44	inurbe	MALAMBO ORTIZ	MARIA NINFA	414 187 75	UPES	\$ 16 500 000	\$5 911 500	\$6 451 500			\$4,137,000	\$45,200	10 Años	\$175,000
45	inurbe	MARTINEZ RUGE	GLADYS ESTELLA	23 366 157	TINTAL	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$3,095,464			\$7,493,038	\$52,250	15 Años	\$100,000
46	inurbe	MARULANDA TORRES	ANGELICA	25,007,026	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$4,731,000			\$5,857,500	\$63,900	10 Años	\$605,000
47	inurbe	MENEZ TRUJILLO	MANUEL AGUSTIN	1 614 810	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$10,217,500		\$371,000	\$0	\$0		\$486,000
48	inurbe	MORA MONTES	BLANCA NUBIA	85 694 517	UPES	\$ 16 500 000	\$5 911 500	\$2 754 000			\$7,834,500	\$54,800	15 Años	\$566,000
49	inurbe	MORALES LEON	OLGA	51 876 370	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$5,035,500			\$5,963,000	\$38,700	15 Años	\$71,000
50	inurbe	MORALES GOMEZ	SILVANO	3 115 452	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$9,910,850			\$677,850	\$0		\$120,000
51	inurbe	MORENO DE PINTO	ANATOLIO	79 454 282	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$4,200,000			\$6,388,500	\$69,700	10 Años	\$228,000
52	inurbe	MORENO DUQUE	MARTHA CECILIA	41 472 252	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$7,474,100			\$3,184,400	\$63,250	5 Años	\$240,000
53	inurbe	MURILLO DE BERMUDEZ	MARVY	41 684 912	UPES	\$ 16 500 000	\$6,502,650	\$0	\$8,284,000		\$9,997,350	\$54,350	3 Años	\$98,000
54	Calam	NIEBLAS CASTILLO	CARLOS HUMBERTO	85 467 790	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$4,392,000		\$8,284,000	\$9,997,350	\$54,350	3 Años	\$98,000
55	inurbe	OLIVOS MORENO	LUZ MARY	52 059 947	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$4,260,000			\$6,196,500	\$67,600	10 Años	\$70,000
56	inurbe	ORTIZ BUSTOS	ANTONIO JAIRO	19,128,236	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$8,554,000			\$6,328,500	\$44,100	15 Años	\$50,000
57	inurbe	ORTIZ RAMIREZ	ALICIA CONSTANZA	52 070 275	UPES	\$ 16 500 000	\$6,502,650	\$960,000		\$1,033,958	\$2,034,500	\$40,650	5 Años	\$107,000
58	Calam	OSORIO DE SAAVEDRA	FELICIDAD	20 951 730	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$3,285,000			\$6,033,392	\$47,350	10 Años	\$303,600
59	inurbe	PAEZ RODRIGUEZ	MERCEDES	41 555 697	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$3,285,000			\$7,303,500	\$79,700	10 Años	\$106,400
60	Comp	PÉREZ ORTIZ	ALBINO	307 197	UPES	\$ 16 500 000	\$8,502,500	\$7,068,000			\$2,329,500	\$25,450	10 Años	\$140,000
61	inurbe	PINTO BACHIERO	HIPSTOR FELIPE	79 254 866	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$8,018,550			\$4,571,950	\$31,900	15 Años	\$641,700
62	inurbe	PINZON OSSAMA	MARIA	24 078 494	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$4,777,000			\$6,311,500	\$68,800	10 Años	\$97,700
63	inurbe	PULIDO PADILLA	ROSALBA	41 551 550	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$936,000		\$2,601,308	\$7,051,194	\$78,950	10 Años	\$70,600
64	colsub	RAMIREZ OLAYA	EMERITA	51 619 167	UPES	\$ 16 500 000	\$5 911 500	\$9 987 500			\$0	\$0		\$290 000
65	inurbe	RIANO DISSALI	JOSE ANTONIO	19 133 347	UPES	\$ 16 500 000	\$5 911 500	\$3 173 400			\$7 415 100	\$51 700	15 Años	\$60 500
66	inurbe	RIVERA MACIAS	BENIGNO	1 026 284	UPES	\$ 16 500 000	\$6,502,500	\$2,470,000			\$7,527,500	\$50,000	15 Años	\$60,100
67	inurbe	RODRIGUEZ FORERO	MARIA DOLORES	39 688 060	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$3,240,000			\$7,348,500	\$51,200	15 Años	\$150,000
68	inurbe	RODRIGUEZ IBANEZ	LUZ MARINA	39 656 620	TINTAL	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$15,894,200			\$0	\$0		\$56,000
69	inurbe	RODRIGUEZ PARRA	CESARIO	3 070 879	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$532,000	\$1,706,374		\$10,056,500	\$54,200	15 Años	\$80,000
70	inurbe	ROLDAN RODRIGUEZ	BELOUIS ALVIRA	41 444 585	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$2,952,750			\$7,835,750	\$83,300	10 Años	\$300,000
71	inurbe	ROMERO TOQUICA	LUIS FERNANDO	24 133 136	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$7,013,900			\$3,574,800	\$39,000	10 Años	\$182,000
72	inurbe	RUIZ LOPEZ	ANGEL AUGUSTO	14 323 478	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$2,667,500			\$7,721,000	\$53,800	15 Años	\$105,000
73	inurbe	RUIZ ORTIZ	WALDINA	51 871 147	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$6,900,000			\$6,868,500	\$74,950	10 Años	\$100,000
74	inurbe	SALGADO BONILLA	BLANCA CECILIA	51 794 339	UPES	\$ 16 500 000	\$6,502,500	\$5,590,000			\$3,888,500	\$25,700	15 Años	\$93,000
75	inurbe	SANCHEZ LOMBO	ANA MYRIAM	51 832 300	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$4,610,000			\$4,407,500	\$48,100	10 Años	\$62,000
76	inurbe	SANCHEZ MOYANO	LUZ MARINA	41 587 176	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$0			\$5,948,500	\$41,450	15 Años	\$516,000
77	inurbe	SERNA PINILLA	MARLENY	51 690 689	UPES	\$ 16 500 000	\$5,911,500	\$5,483,000		\$5,397,750	\$5,190,750	\$103,750	5 Años	\$70,000
78	inurbe	SORAZIPA												

ARTICULO TERCERO:

El crédito ordinario se otorga bajo las siguientes condiciones crediticias:

1. Interés corriente: 15% anual sobre saldos adecuados.
2. Seguro de vida: 2% anual.
3. Incremento anual: Cada Doce (12) cuotas se hará un incremento del 13% sobre el valor de la cuota.
4. Interés moratorio: Se cobrara hasta una y media veces el interés corriente pactado y se cobrara sobre las cuotas vencidas.
5. Consignación de la cuotas: El valor de la cuota mensual deberá ser cancelado en la tesorería de la caja de la Vivienda Popular ubicada en la calle 54 No. 13-30.

ARTICULO CUARTA:

Ordenase a la Dirección Financiera abrir las cuentas correspondientes de los créditos ordinarios y puentes otorgados, para su respectiva amortización.

ARTICULO QUINTA:

Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y apelación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 50 del código contencioso Administrativo dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha de notificación.

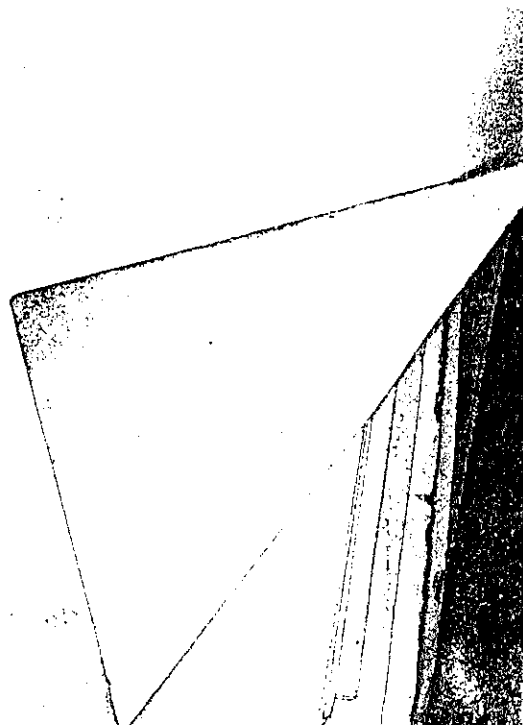
ARTICULO SEXTA:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

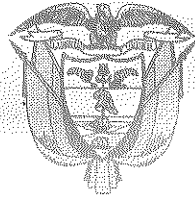
Dada en Bogotá, a los

Martha Yolanda Nieto Lemus
MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS
Gerente General Entidad Descentralizada



27
39

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA 17

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

PRIMERA COPIA

DE LA ESCRITURA No. 00509

DE FE

2000

DE FECHA : 26 DE ABRIL DEL AÑO 2000

ACTO

CONTRATO : VENTA INTERES SOCIAL -HIPOTECA 10%-CONSTITUCION

OTOR

ASOCIACION DE VIVIENDA SIGLO XXI

MORALES LEON OLGA /OTRO

Dubán Fernando Lobo B.

Notario

CALLE 13 No. 8-66 - CARRERA 9 No. 13-72 LOCALES 12 Y 13

TELEFONOS:

* Secretaría: 282 54 34
* Empleados: 282 54 90
* Despacho: 282 53 94
* Fax: 286 27 93

reconocida mediante la Resolución 592 de diciembre 18 de 1.995, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá, D.C., bajo el numero 002858 del Libro I el día 6 de marzo de 1997, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 830.011.855-9, entidad que en este contrato se denominara **EL VENDEDOR;** y **b) MORALES LEON OLGA Y OSPINA VALDERRAMA NELSON**, mayor(es) de edad, domiciliado(a,s) en esta ciudad, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s): **51.876.370 Y 12.256.680**, expedida(s) en **Bogotá D.E. Y Algeciras (Huila)**, de estado civil: **SOLTEROS EN UNION MARITAL DE HECHO(A)**, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL COMPRADOR;** y **c) MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.489.475 expedida en Chiquinquirá (Boy.), de estado civil casada, obrando en este acto en nombre y representación de **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, entidad del orden Distrital, domiciliada en Santa Fe de Bogotá, con número de identificación tributaria (NIT) 899.999.074-4, creada por medio de los Acuerdos números 20 de 1942 y 15 de 1959 del Honorable Concejo Distrital, con Personería Jurídica reconocida por la Resolución Ejecutiva número 62 del 4 de julio de 1942 del Ministerio de Gobierno, en su calidad de Gerente, como lo acredita con el Decreto de nombramiento número 652 de fecha 18 de Octubre de 1996 y Acta de posesión número 496 del 23 de Octubre de 1996, documentos éstos que presenta para su protocolización con esta escritura, como **ENTIDAD FINANCIADORA**, que en adelante se denominará **LA CAJA;** en desarrollo de lo estipulado en el CONTRATO 025 de fecha 5 de Agosto de 1999, y su Adición número 01 de fecha del 30 de septiembre de 1.999, suscrito, entre **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y **EL**

29 87
31

Santafe de Bogota, D. C. Diciembre 30 de 1999

Señores
OSPINA VALDERRAMA NELSON C.C. No. 12,256,680
MORALES LEON OLGA C.C. No. 51,876,370
BOGOTA D. C.
BOGOTA

Formulario: 11 001 99 2 041 000042

Estimados Beneficiarios:

Tenemos el gusto de informarles que el Gobierno Nacional, en complemento al esfuerzo demostrado por su familia y al ahorro de \$00, mediante la Resolución No.0819 del 30 de Diciembre de 1999 les asigno un Subsidio Familiar de Vivienda en cuantia de \$5,911,500.0 para la adquisición o construcción de vivienda Tipo 3 localizada en el Municipio de BOGOTA en el Departamento de BOGOTA D. C..

El plazo máximo para la utilización de este subsidio es de 12 o 15 meses, según se trate de adquisición o construcción de vivienda en sitio propio, contados a partir del 30 de Diciembre de 1999 el cobro podrá ser gestionado en las oficinas del INURBE desde el 30 de Diciembre de 1999, con la presentación del contrato de promesa de compraventa o construcción y, si se requiere, la aprobación del crédito complementario por parte de un establecimiento que otorgue créditos a largo plazo para vivienda.

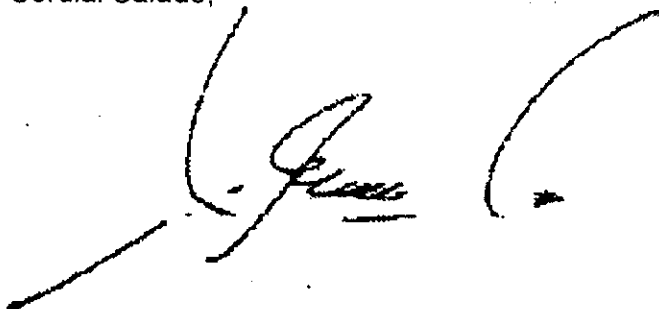
El giro del valor correspondiente al Subsidio Familiar de Vivienda Asignado se realizará por parte del INURBE a su cuenta de Ahorro Programado y allí permanecerá inmovilizado hasta que se autorice el pago a la entidad vendedora o promotora del programa de construcción en sitio propio.

Ustedes como beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda podrán autorizar el giro de su valor a la entidad vendedora o promotora del proyecto de construcción en sitio propio, cuando estos le acrediten el otorgamiento y registro de la escritura pública de adquisición o de declaración de mejoras.

Cuando se trate de giros anteriores al otorgamiento de las escrituras, al vendedor o entidad promotora del proyecto de construcción en sitio propio, es indispensable la aceptación de la garantía por parte del INURBE, de conformidad con lo establecido en los Artículos 58 y 59 de Decreto 824 de 1999 y el Acuerdo 18 de Julio de 1999 de la Junta Directiva del INURBE.

El Gobierno Nacional a través del INURBE en cumplimiento del plan de desarrollo "CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ", cumple con uno de los principales anhelos de la Familia Colombiana.

Cordial Saludo,



IVAN RODRIGO ALVARADO GAITAN
Gerente General

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



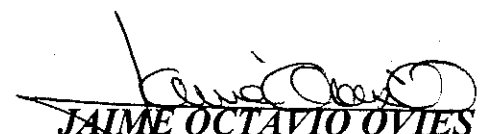
**CAJA DE
VIVIENDA POPULAR**
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.

***LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR ENTIDAD DECENTRALIZADA
DEL DISTRITO CAPITAL***

CERTIFICA

*Que a MORALES LEON OLGA, OSPINA VALDERRAMA NELSON ,
identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.51.876.370, 12,256,680 de
Bogotá D.E., Ageciras (Huila), le(s) fue aprobado un crédito hipotecario
mediante resolución No. 037 del 14 de Febrero del 2.000, por valor CINCO
MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$5,553,000), como parte de pago de una vivienda en el programa
de la ESPERANZA.*

Atentamente,


JAIME OCTAVIO OVIES
Subgerente Financiero

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

49
33
31

Santafé de Bogotá D.C., 10 de marzo del 2.000

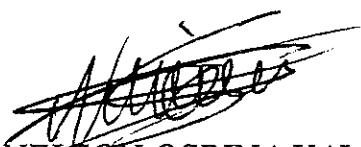
**AUTORIZACIÓN COBRO DE DINEROS DE LA CUENTA DE AHORRO
PROGRAMADO No.205115334227 DE Conavi**

Respetados Señores:

Me permito autorizar se debite de la cuenta de la referencia la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'911.500), correspondiente al subsidio de vivienda que fue consignado en mi cuenta de ahorro programado, más el saldo total de la cuenta con sus respectivos rendimientos financieros que se produjo, desde la fecha de consignación hasta la fecha en que se produzca el giro a la nota débito.

Así mismo, autorizo para que este dinero sea girado a la cuenta No. 25103900-4 del Banco del Occidente, de la sucursal de la Soledad a nombre de la Caja de La Vivienda Popular, entidad Financiadora del proyecto la Esperanza, en el cual adquirí una vivienda.

Cordialmente,


NELSON OSPINA VALDERRAMA
12.256.680 de Algecira (HUILA)



huella índice derecho

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



950

10 NOV. 1998

Decreto Número

Por el cual se incorpora un funcionario

EL ALCALDE MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales y las otorgadas mediante el artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la resolución No. 007 de 1998, emanada de la Junta Directiva de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, se ajustó la planta de personal de la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 1569 de 1998, por lo que el cargo de Gerente se denomina Gerente General de Entidad descentralizada, código 034, Grado 02, de la Caja de Vivienda Popular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Incorporar a la doctora MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía 23.489.475, en el cargo de Gerente General de entidad descentralizada, Código 034, Grado 02, de la Caja de Vivienda Popular.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

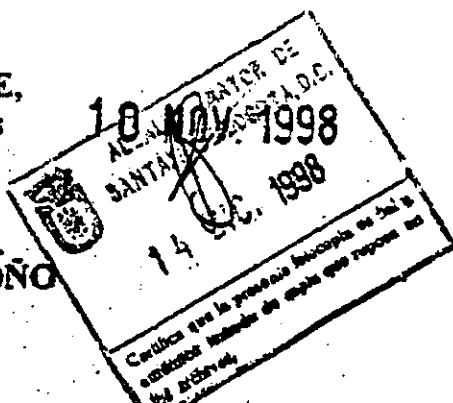
COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Fe de Bogotá, a los

ENRIQUE PERALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

Es fiel copia tomada de copia puesta a
la vista del Secretario General.
Fecha: 23 FEB 1999



Es fiel copia tomada del original puesto

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ACTA DE POSESION No. 381

En Santa Fe de Bogotá, D.C., a los Diez (10) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), compareció el señor (e) Dra. Martha Yolanda Nieto Ferrus con el objeto de tomar posesión del cargo de Gerente General de Entidad Descentralizada, Código 034, Grado 02, de la Co de Vivienda Popular.

para el cual fue nombrado mediante Decreto N. 950 de fecha 10 Noviembre 1998 con carácter de Incorporación

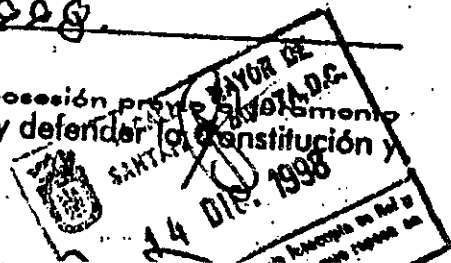
Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía No. 23.489.475
- Libreta Militar No. _____
- Certificado Judicial No. _____
- Certificado Médico de aptitud física y mental _____
- Certificado de antecedentes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación _____
- Certificado de antecedentes disciplinarios, Personería Distrital _____
- Certificado de residencia o de servicios profesionales _____
- Título de idoneidad _____
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas _____
- Declaración de que no incurre en las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo _____

Fecha de efectividad 10 de Noviembre de 1998

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión por el presente documento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

Es fiel copia tomada de copia puesta a la vista del Secretario General.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

40
36
39



DIRECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES
CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA

No. 13496

HACE CONSTAR

QUE EL PREDIO LA ESPERANZA

CON CÉDULA CATASTRAL SIN

Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 508-338100

NO TIENE DEUDA PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN.

OBSERVACIÓN : SIN EL (SECTOR LAURELES DE BOSA

ASIGNACIÓN IDU DEP 6400000000000004382 , FECHA PAGO 12/04/1995

CED. CATASTRAL SIN , No. FACTURA 1956

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
I.D.U.

Válido hasta 30 JUN 2000

FECHA EXPEDICIÓN 23-Mar-2000 , VÁLIDO HASTA

Yolanda Ramirez Buitrago
YOLANDA RAMIREZ BUITRAGO

FUNCIONARIO RESPONSABLE

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

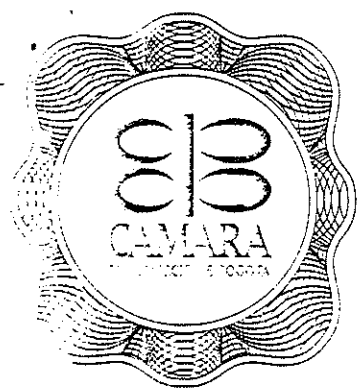
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

45
37
35



01



* 1 5 5 5 9 8 9 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CORFERIAS

03 DE ABRIL DEL 2000

HORA : 15:13:42

03R090403114

HOJA : 1 DE 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACION DE VIVIENDA BOGOTA SIGLO XXI. NUMERO: S0002642

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA :

DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.
DIRECCION: CLL. 37 NO. 25-57 OFC. 401
TELEFONO: 3688257 FAX: 3440475

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICACION DEL 24 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002858 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: ASOCIACION DE VIVIENDA BOGOTA SIGLO XXI

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 000000000000000000592 EL 18 DE DICIEMBRE DE 1995 , OTORGADA POR: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
NUMERO FECHA ORIGEN INSCRIP FECHA
0000001 97/03/08 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 00004427 97/04/21

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETIVO BASICO DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA--BOGOTA SIGLO XXI ES LA CONSTRUCCION DE UNA SOLUCION INTEGRAL DE VIVIENDA Y TODOS AQUELLOS PROYECTOS COMPLEMENTARIOS QUE PERMITAN ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS, TENIENDO COMO PRINCIPIO LA AUTOGESTION, LA PARTICIPACION Y LA ACCION MANCOMUNADA DE LOS VIVIENDISTAS. ACTIVIDADES: PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO LA ASOCIACION DE VIVIENDA BOGOTA SIGLO XXI PODRA PRESTAR DIVERSOS --SERVICIOS Y DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) TRAMITAR--ANTE LAS AUTORIDADES DISTRITALES, DEPARTAMENTALES, Y NACIONALES--LAS AUTORIZACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS, NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS DIVERSAS ETAPAS DE SUS PROGRAMAS DE VIVIENDA. 2) RECIBIR ANTICIPOS DE DINERO CON LA FINALIDAD DE TRANSFERIR EL DOMINIO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. 3) LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS--Y APROBADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 4) ESTABLECER LAS --DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS Y EFECTUAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES PERTINENTES PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO GE--

NERAL. 5) GESTIONAR Y RECIBIR LOS CREDITOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL ANTE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, BANCOS, COOPERATIVAS, ENTIDADES OFICIALES Y SEMIOFICIALES Y PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. CON ESTE FIN, PODRA GRAVAR LOS TERREMOS Y BIENES RAICES ADQUIRIDOS O CONSTRUIDOS. 6) CELEBRAR CON TERCEROS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE TERRENOS Y BIENES RAICES, CON LA FINALIDAD DE TRANSFERIR EL DOMINIO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA, O DARLOS EN ARRIENDO. 7) DESARROLLAR PLANES DE AUTOGESTION COMUNITARIA. 8) TRANSFERIR EL DOMINIO A TITULO ONEROSO DE LAS UNIDADES RESULTANTES DE LOTES CON INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BASICOS (ENERGIA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO), VIVIENDAS Y DE LOCALES COMERCIALES EN UNIDADES INDEPENDIENTES O POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 9) DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. POR LO TANTO PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS LABORALES, ADMINISTRATIVOS, CIVILES Y MERCANTILES, QUE GARANTICEN LA CONSTRUCCION DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA PARA SUS ASOCIADOS. 10) EN GENERAL, PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS Y MERCANTILES, ARRENDAR Y TOMAR EN ARRIENDO, RECIBIR Y DAR BIENES EN COMODATO. 11) ASOCIARSE A OTRAS ORGANIZACIONES DE SU MISMA NATURALEZA PARA CONSTITUIR ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO; ASOCIARSE A INSTITUCIONES COOPERATIVAS O SIMILARES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

CERTIFICA :

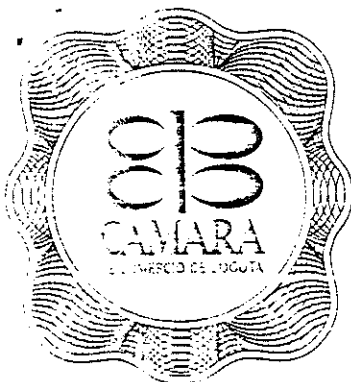
PATRIMONIO : \$ 40,811.77

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CORTES CAROLINA	C.C. 00051725236
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MORENO ROMERO WILLIAM CESAR	C.C. 00079295985
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA HERNANDEZ PAIPA JOSE PEDRO PABLO	C.C. 00019219055
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CASTRILLON RAMIREZ FERNANDO	C.C. 00079039765
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SALAS GUSTAVO	C.C. 00019316409
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MENDEZ GERARDO	C.C. 00012141440
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PARRA FELIPE	C.C. 00011425920
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ALVARADO ZABALA JOSE GUSTAVO	C.C. 00019086734
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA GUZMAN CRUZ AMPARO	C.C. 00050601936
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA GOMEZ CLARA INES CARO DE	C.C. 00041332332
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ROJAS AVILA JORGE ELIECER	C.C. 00019364852
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA BELTRAN BETTY	C.C. 00036183646
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA LOZANO JORGE	C.C. 00003208053
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA SANCHEZ LUZ DARY.	C.C. 00051913290

CERTIFICA :



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CORFERIAS

03 DE ABRIL DEL 2000

HORA : 15:13:42

03R090403114

HOJA : 2 DE 2

* * * * *

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE--
LA ASOCIACION.

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : SABOGAL TARAZONA JOSE ROBERTO

C.C. 00019226445

SABOGAL TARAZONA JOSE ROBERTO

C.C. 00019226445

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE:~
1) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA MARCHA DE LA ASOCIACION RIGIENDOSE A --
LAS PAUTAS GENERALES QUE LE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONFORME
A LAS LEYES COLOMBIANAS SOBRE LA MATERIA. 2) CUSTODIAR LOS BIENES
Y FONDOS DE LA ASOCIACION. 3) CUIDAR DE QUE LA CONTABILIDAD DE --
LA ASOCIACION DE VIVIENDA BOGOTA SIGLO XXI, SE ENCUENTRE Y MANTEN
GA AL DIA, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTA--
RIAS. 4) CONFERIR, SUSTITUIR Y RENOVAR MANDATOS JUDICIALES Y EX--
TRAJUDICIALES. 5) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO, LOS BIENES
DE LA ASOCIACION Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, PREVIA AUTORIZA--
CION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS-
NEGOCIABLES, RIGIENDOSE A LO QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA PA
RA ESTOS CASOS. 7) ORGANIZAR Y DIRIGIR, CONFORME LOS REGLAMENTOS-
DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ASO--
CIACION DE VIVIENDA BOGOTA SIGLO XXI. 8) RENDIR PERIODICAMENTE A
LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA ASO
CIACION DE VIVIENDA BOGOTA SIGLO XXI. 9) LAS DEMAS FUNCIONES QUE
LE ASIGNE EL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y LA JUNTA DIREC
TIVA. 10) APROBAR O IMPROBAR EL INGRESO, EL REITORO VOLUNTARIO O
LA EXCLUUSION DE LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

NOMBRE
REVISOR FISCAL

TORRES CASTILLO CARLOS ARTURO

IDENTIFICACION

C.C. 00017130853

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : NO REPORTO
MUNICIPIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES
POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION,
LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA
MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE
APROBACION DE ESTATUTOS. (ART. 636 CODIGO CIVIL).

~~LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA~~
SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES
QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA
AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO,
EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES
SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA
DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE
LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO
QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE
ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

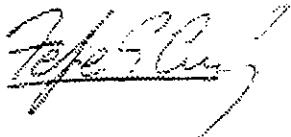
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
COMERCIO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5)
DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.



Antes de diligenciar este formulario LEA cuidadosamente las instrucciones impresas al respaldo.



HACIENDA

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.

1200

Declaración del Impuesto
Predial Unificado
Año Gravable 2000



Formulario No. 200011025463

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO

CALLE 77A SUR N° 82 - 41

2. ESTRATO

MANZANA 2B.

2

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA

5 0 5 - 4 0 2 9 2 7 2 2

4. CÉDULA CATASTRAL

SI USTED por este mismo predio ha venido declarando en los años anteriores con una dirección DIFERENTE escríbala en ESTE ESPACIO

B. FORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

8. ÁREA DEL TERRENO (M2)

9 9 6 5

NO
COLOQUE
DECIMALES

9. ÁREA CONSTRUIDA (M2)

3 8 4 8

NO
COLOQUE
DECIMALES

10. DESTINO

3 7

11. TARIFA

1 6 0
POR M2 DECIMAL

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Escriba sus datos personales, la dirección y el teléfono donde la Administración puede comunicarse con usted)
NOMBRES Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

ASOCIACION DE VIVIENDA BOGOTA SIGLO XXI.

13. PROPIETARIO

POSEEDOR

USUFRUCTUARIO



14. IDENTIFICACIÓN

NÚMERO

DV

15. TELÉFONO

C.C.

NIT



8 3 0 0 1 1 8 5 5

9

3 6 8 8 2 5 7

16. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE. Para notificación de actos administrativos. Recuerde: El Apartado Aéreo NO sirve como dirección para notificación.

CALLE 37 N° 25 - 57 Of. 401

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer CON DETENIMIENTO las instrucciones al respaldo del formulario)

AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

5 3 1 1 6 0 0

IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 11 y divida por 1.000)

FU

8 5 0 0 0

Más: SANCIONES

VS

20. TOTAL SALDO A CARGO (Sume el valor de los renglones 18 + 19)

HA

8 5 0 0 0

F. PAGO (Escriba el valor que va a pagar con esta declaración, tenga en cuenta las instrucciones 21 a la 24)

21. VALOR A PAGAR

VP

8 5 0 0 0

22. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO

(Sólo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales)

TD

1 2 8 0 0

23. Más: INTERESES DE MORA (Calcúlelos a la tasa de interés vigente al momento del pago)

IM

24. TOTAL A PAGAR (renglón 21 - 22 + 23)

TP

7 2 2 0 0

G. FIRMA Recuerde: La declaración DEBE ser firmada por el PROPIETARIO, POSEEDOR o APODERADO del predio

FIRMA DEL DECLARANTE

H. CORRECCIÓN (Transcriba el número del autoadhesivo colocado por el banco)

25. MARQUE CON UNA X SI ES CORRECCIÓN

Y ESCRIBA EL NÚMERO DE AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

NOMBRE DEL DECLARANTE

ROBERTO SABOGAL TARAZONA

C.C. No. DEL DECLARANTE

1 9 2 2 6

19226000057 DE BOGOTÁ

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA



Coopdesarrollo
ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Porque el desarrollo no se detiene.

3680401000332

CAJA 1 27 ENE 2000 OF. 8001

RECIBIDO

00000000000000000000

ONL NS NR TRV000000 AJ210 TR000133 761
27012000 PF004 TE002 12:30 CIGC 5
TO *****722,000.00 DEC 10003520
EF *****.0
CHUBB*****9221000150 REMICO1

ESPACIO EN BLANCO

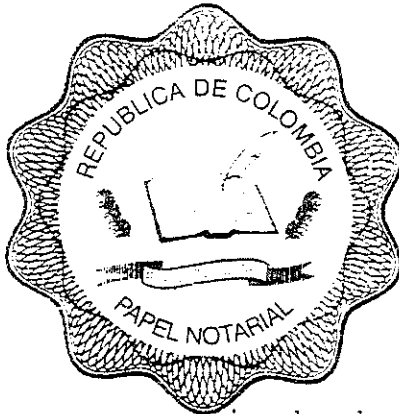
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



VENDEDOR, para la compra de noventa (90) viviendas de interés social, destinadas para reubicar a las familias localizadas en zonas de alto riesgos; el vendedor transfiere a título de compraventa

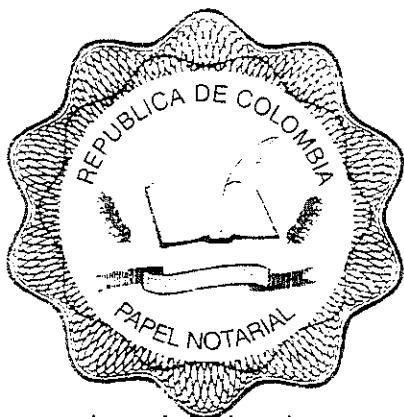
una vivienda de interés social a favor del adjudicatario seleccionado por la Caja de Vivienda Popular y la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, DPAE; ó la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Fe de Bogotá-E.S.P., en el sorteo celebrado el día 6 de noviembre de 1.999, se ha celebrado el contrato de COMPRAVENTA, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL VENDEDOR por este instrumento público, transfiere a título de COMPRAVENTA a favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **Calle 77**

A Sur N° 82-41 Casa INTERIOR CINCUENTA Y DOS (52), que hace parte integrante del "CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA" MANZANA DOS B (2B) - PROPIEDAD HORIZONTAL", sometida al régimen de propiedad horizontal conforme a las disposiciones de la Ley 182 de 1948 y su Decreto reglamentario 1365 de 1986, determinada así: **LINDEROS**

GENERALES: A la Franja de terreno denominada MANZANA DOS B (2B), desenglobado del lote de mayor extensión, mediante escritura pública número 5290 del 10. de octubre de 1997, otorgada en la Notaria 52 de este Círculo, aclarada mediante escritura pública numero 2260 del 28 de julio de 1999 de la misma Notaria, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40292722; y se encuentra localizada en los planos urbanísticos número CU2-B299/4-01, CU2-B299/4-02 CU2-B299/4-03, CU2-B299/4-04, CU2-B299/4-05, CU2-B299/4-06, debidamente aprobados por la

Curaduría Urbana N° Dos, de Santa Fe de Bogotá, mediante
la Resolución CU2-0094 de marzo 31 de 1997 y modificada
mediante Resoluciones CU-98-126, del 28 de abril de 1998 Y
Resolución N° CU2-99-147 del 11 de agosto de 1.999,
prorrogada mediante Resolución N° CU2-99-120 del 23 de
junio de 1999, la manzana 2B tiene Licencia de
Construcción No. LC-97-2-0283 del 3 de julio de 1997;
prorrogada mediante Resolución CU2-99-117 del 23 de junio
de 1999, se determina, así: MANZANA DOS B (2B): Cuenta con
un área superficiaria de nueve mil novecientos sesenta y
cuatro metros cuadrados setenta y ocho decímetros
cuadrados (9.964.78 M2) y sus linderos son: Partiendo del
mojón treinta y cuatro (34) al mojón treinta y tres (33)
en distancia de noventa metros treinta y ocho centímetros
(90.38 M), con la calle 77 A sur de la actual nomenclatura
urbana de Santafé de Bogotá; del mojón treinta y tres (33)
al mojón treinta y tres A (33A) en distancia de cuatro
metros veinticuatro centímetros (4.24 M), del mojón
veintisiete (27) al mojón veintiocho (28) en distancia de
ciento tres metros treinta y tres centímetros (103.33 M),
con la carrera 83 de la actual nomenclatura urbana de
Santafé de Bogotá; del mojón veintiocho (28) al mojón
veintinueve (29) en distancia de setenta y un metros
treinta y tres centímetros (71.33 M), del mojón
veintinueve (29) al mojón treinta (30) en distancia de
cuatro metros cincuenta y un centímetros (4.51 M), del
mojón treinta (30) al mojón treinta y uno (31) en
distancia de veinticinco metros cuatro centímetros (25.04
M), del mojón treinta y uno (31) al mojón treinta y uno A
(31A) en distancia de setenta y seis metros veintiséis
centímetros (76.26 M), con la zona verde uno (1) de cesión
al Distrito; del mojón treinta y uno A (31A) al veintiséis
(26) punto de partida y cierra en distancia de veintidos



metros sesenta y cuatro centímetros
(22.64 M), con el control ambiente
uno (1) de cesión al Distrito..

LINDEROS ESPECIALES: Al inmueble
objeto de este contrato le
corresponde el folio de matrícula

inmobiliaria numero **50S-40330985** y de conformidad con el

reglamento de propiedad horizontal, se identifica,

alindera y describe así: CONJUNTO RESIDENCIAL LA

ESPERANZA, MANZANA DOS B (2B). DIRECCION: Calle 77 a sur

N° 82-41 INTERIOR 52, Tiene su acceso por la calle 77A sur

No. 82-41 de la Urbanización La Esperanza. Cuenta con un

área total de sesenta y dos metros cuadrados seis

decímetros cuadrados (62.06 M2) de los cuales cuarenta y

dos metros cuadrados setenta y siete decímetros cuadrados

(42.77 M2) son área total construida, treinta y seis

metros cuadrados trece decímetros cuadrados (36.13 M2) son

área privada construida, diez y nueve metros cuadrados

veintinueve decímetros cuadrados (19.29 M2) son área libre

privada y seis metros cuadrados sesenta y cuatro

decímetros cuadrados (6.64 M2) son área común que

corresponden a muros estructurales de fachada, muros

estructurales divisorios y ductos, los cuales son comunes

y por lo tanto no pueden ser modificados ni demolidos dado

su carácter estructural. Se desarrolla en dos (2) niveles

así: ZONA CONSTRUIDA NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO: Su área

privada es de diez y nueve metros cuadrados treinta y ocho

decímetros cuadrados (19.38 M2) y sus linderos, muros

estructurales de fachada, muros estructurales medianeros y

ductos comunes de por medio son: Partiendo del punto uno

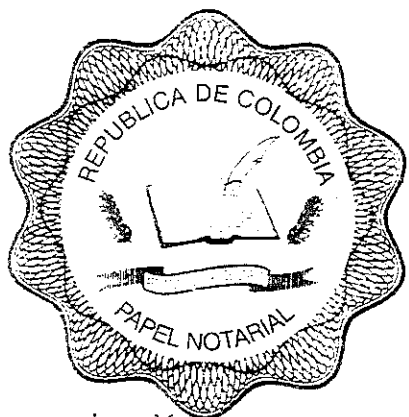
(1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias

sucesivas de dos metros cuarenta y ocho centímetros (2.48

M), cuarenta centímetros (0.40 M), doce centímetros (0.12

M), cincuenta y seis centímetros (0.56 M), un metro
veintiocho centímetros (1.28 M), con el interior cincuenta
y tres (53) . Del punto dos (2) al punto tres (3) en
línea recta en distancia de cuatro metros treinta y nueve
centímetros (4.39 M), con zona libre privada de esta
unidad. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea
quebrada y en distancias sucesivas de un metro sesenta y
ocho centímetros (1.68 M), un metro un centímetros (1.01
M), doce centímetros (0.12 M), un metro un centímetros
(1.01 M), dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 M),
con el interior cincuenta y uno (51) . Del punto cuatro
(4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en
distancias sucesivas de dos metros cincuenta y ocho
centímetros (2.58 M), cuarenta y cinco centímetros (0.45
M), catorce centímetros (0.14 M), cinco centímetros (0.05
M), un metro sesenta y siete centímetros (1.67 M), con
zona libre común del conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR:
Con placa común que lo separa del subsuelo. CENIT: Con
placa común que lo separa del segundo piso. DEPENDENCIAS:
Salón-comedor, cocina y escalera. ZONA LIBRE: Su área
privada es diez y nueve metros cuadrados veintinueve
decímetros cuadrados (19.29 M2) y sus linderos muros
medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto
uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de
cuatro metros cuarenta y ocho centímetros (4.48 M), con el
interior cincuenta y tres (53). Del punto dos (2) al punto
tres (3) en línea recta en distancia de cuatro metros
treinta y un centímetros (4.31 M), con el interior setenta
y cinco (75). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en
línea recta en distancia de cuatro metros cuarenta y ocho
centímetros (4.48 M), con el interior cincuenta y uno
(51). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en
línea recta en distancia de cuatro metros treinta y un

40
42
40

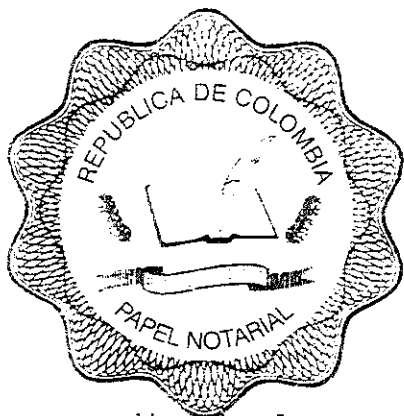


centímetros	(4.31	M),	con
dependencias	de	esta	unidad
privada.	LINDEROS	VERTICALES:	
NADIR:	Con	el	subsuelo común.
CENIT:	Con	aire	a partir de 2.30
metros.	DEPENDENCIAS:	Ropas	y

jardín. NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO: Su área privada es de diez y seis metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados (16.75 M2) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancias sucesivas de setenta y ocho centímetros (0.78 M), cuarenta y tres centímetros (0.43 M), un metro dos centímetros (1.02 M), un metro ochenta centímetros (1.80 M), dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 M), parte con dependencias de esta unidad (escaleras) y parte con el interior cincuenta y uno (51). Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro cincuenta y dos centímetros (1.52 M), quince centímetros (0.15 M), catorce centímetros (0.14 M), cuarenta y cinco centímetros (0.45 M), noventa y un centímetros (0.91 M), setenta y cinco centímetros (0.75 M), catorce centímetros (0.14 M), cinco centímetros (0.05 M), un metro sesenta y siete centímetros (1.67 M), con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros cuarenta y ocho centímetros (2.48 M), un metro sesenta y nueve centímetros (1.69 M), sesenta centímetros (0.60 M), doce centímetros (0.12 M), setenta y dos centímetros (0.72 M), un metro ochenta centímetros (1.80 M), un metro sesenta y ocho centímetros (1.68 M), parte con dependencias de esta unidad y parte con el interior cincuenta y tres (53). Del

punto ocho (8) al punto cinco (5) y cierra en línea
quebrada y en distancias sucesivas de un metro cuarenta y
ocho centímetros (1.48 M), un metro (1.00 M), doce
centímetros (0.12 M), un metro (1.00 M), un metro cuarenta
y dos centímetros (1.42 M), con vacío sobre zona libre
privada de esta unidad. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con
placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con
cubierta común. DEPENDENCIAS: Una alcoba, un baño y
escalera.. Las redes de energía, acueducto y
alcantarillado construidas, serán entregadas de
conformidad con los planos aprobados. PARAGRAFO PRIMERO:
De conformidad con la certificación DNK-LC-21520-702/98,
expedida por el Departamento Administrativo de Catastro
Distrital, al inmueble vendido le corresponde la siguiente
nomenclatura vial y domiciliaria: Calle 77 A Sur N° 82-41
Interior CINCUENTA Y DOS (52). PARAGRAFO SEGUNDO: No
obstante la determinación del inmueble por su cabida y
linderos generales y especiales, este se vende como cuerpo
cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia
que pueda resultar entre el área real y la aquí declarada,
no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.
PARAGRAFO TERCERO: Además del dominio privado que se
transfiere, por este contrato, la venta incluye un
derecho sobre la propiedad de los bienes comunes del
conjunto, equivalente al 0,62 , que es la proporción
señalada al inmueble objeto de este contrato, en el
reglamento de Propiedad Horizontal. PARAGRAFO CUARTO: Los
aparatos y equipos instalados en el inmueble y zonas
comunes se garantizan en los términos y condiciones dadas
por los fabricantes al VENDEDOR. SEGUNDA: ELEGIBILIDAD DEL
PROYECTO COMO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. EL VENDEDOR
manifiesta que el inmueble vendido es una vivienda de
interés social, en los términos de las Leyes 9a. de 1999,

39
43
41



44 de 1990, 3a. de 1991, 388 de 1997 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman; y que fue declarado elegible dentro del proyecto asociativo denominado LA ESPERANZA-CVP-MANZANA 2B, por

medio de la Resolución N° 233 DE 1999, DE FECHA 29 DE

SEPTIEMBRE DE 1999. , expedida por el Director Regional

Santa Fe de Bogotá del Instituto Nacional de Vivienda de

Interés Social y Reforma Urbana "INURBE". **TERCERA:**

TRADICION. El derecho de dominio, la posesión y los derechos sobre los bienes privados y comunes que EL VENDEDOR le transfiere a EL COMPRADOR, los adquirió, así:

a) El lote de terreno, en mayor extensión, denominado

Finca "LA ESPERANZA", por compra a la sociedad

"SERVILLANTAS DE LA 68 LIMITADA", según Escritura Publica

numero tres mil quinientos cincuenta y un (03551) otorgada

el veinte (20) de Diciembre de mil novecientos noventa y

cinco (1995) en la Notaría 52 del Círculo de Santa Fe de

Bogotá, D.C., aclarada mediante escritura publica numero

dos mil ciento cuatro (2104) otorgada el cinco (5) de

Julio de mil novecientos noventa y seis (1996) en la misma

Notaria, inscritas en la oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Santa Fe de Bogotá, en el folio

de matricula inmobiliaria numero 50S-338100 (en mayor

extensión). Posteriormente, mediante escritura pública

numero cinco mil doscientos noventa (5290) otorgada el

primero (1o.) de octubre de mil novecientos noventa y

siete (1997) en la Notaria 52 de este Círculo, aclarada

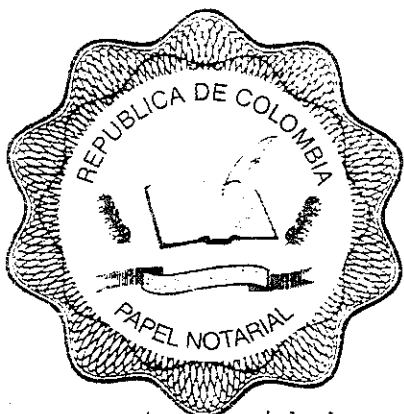
mediante escritura publica numero dos mil doscientos

sesenta (2269) otorgada el veintiocho (28) de julio de mil

novecientos noventa y nueve (1999) de la misma Notaria, se

realizó el desenglobe de la manzana dos B (2B) de la cual

hace parte integrante el inmueble objeto de este contrato,
habiéndosele asignado en la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos el folio de matrícula inmobiliaria
50S-40292722 (en mayor extensión); y b) La construcción
por haberla levantada a sus expensas EL VENDEDOR.
PARAGRAFO: EL VENDEDOR obtuvo el permiso de enajenación de
los inmuebles mediante Resolución número 007, de fecha: 4
de enero del 2000, emanado de la Subsecretaria de Control
de Vivienda(e) de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá.
CUARTA.- PROPIEDAD HORIZONTAL. Por medio de la Escritura
publica numero mil ciento siete (1107) otorgada el
diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa y
nueve (1999) en la Notaria diecisiete (17) del Círculo de
Santa Fe de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro
Instrumentos Públicos de Santa Fe de Bogotá, se constituyó
la propiedad horizontal en el predio denominado MANZANA
DOS B (2B), del cual forma parte el inmueble materia de
la compraventa. QUINTA: DOMINIO Y LIBERTAD. EL VENDEDOR,
garantiza que el inmueble objeto de este contrato, es de
su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto
anterior al presente, ni arrendado por escritura Pública,
ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio se
encuentra libre de condiciones resolutorias, medidas
cautelares y que en general no soporta limitación alguna,
a excepción de las derivadas del régimen de propiedad
horizontal a que se encuentra sometido el Conjunto;
obligándose en todo caso, EL VENDEDOR por el saneamiento
de lo vendido en casos de ley. SEXTA: ENTREGA REAL Y
MATERIAL. Que EL VENDEDOR, garantiza que hace entrega
real y material del inmueble objeto del presente contrato,
junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y
anexidades que legal y naturalmente le corresponden sin
reserva ni limitación alguna. E igualmente a Paz y Salvo



por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones o valorizaciones, causados hasta la fecha de esta escritura. Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquiden con

posterioridad a la fecha de entrega real y material del

inmueble, será asumido por EL COMPRADOR. **SEPTIMA:** PRECIO Y

FORMA DE PAGO. El precio total del inmueble es la suma de

DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$

16.500.000,00 m/cte.), que EL COMPRADOR pagara así: a)

CUOTA INICIAL : La suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO**

MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$ 5.035.500 m/cte.), por

concepto del producto de un Crédito Puente, contra la

negociación del predio con la Dirección de Prevención y

Atención de Emergencias, DPAE, ó la Empresa de Acueducto y

Alcantarillado de Santa Fe de Bogotá - E.S.P., producto

correspondiente al valor reconocido por esta Entidad al

inmueble de propiedad de EL COMPRADOR, el cual debe

desalojar por estar localizado en zona de alto riesgo,

cantidad que EL VENDEDOR declara haber recibido en su

totalidad a entera satisfacción de manos de LA CAJA, pago

debidamente autorizado por EL COMPRADOR. b) La suma de

CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS

M/CTE. (\$ 5.911.500 m/cte.), con el producto de un

crédito puente desembolsado por LA CAJA DE LA VIVIENDA

POPULAR, en su calidad de ENTIDAD FINANCIADORA; cantidad

que el VENDEDOR declara tener recibido a satisfacción;

respaldada con el producto del subsidio de vivienda de

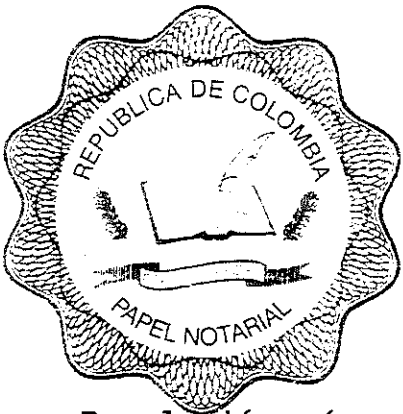
interés social, aprobado por el **INSTITUTO NACIONAL DE**

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE",

entidad que en adelante se denominará **"EL INURBE",**

cantidad que autoriza expresamente EL COMPRADOR para que

sea cancelada a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, por el
"INURBE, o la Entidad que éste designe, una vez se
acredite la inscripción de la escritura de compraventa del
inmueble objeto de este contrato en la Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos. PARAGRAFO PRIMERO: Cuando por
razones imputables al COMPRADOR y/o al "INURBE", se
llegare a vencer el plazo fijado por EL "INURBE", para el
cobro del subsidio de vivienda o cuando por motivos ajenos
a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, no se produjere el
desembolso de los dineros determinados en este literal,
prevalecerán las condiciones y financiación que se
establecen en el pagaré que para respaldar tal obligación
ha suscrito EL COMPRADOR a favor de LA CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR, en esta misma fecha; y c) El saldo del precio, o
sea, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y
TRES MIL PESOS M/cte. (\$ 5.553.000 m/cte.), que EL
VENDEDOR declara tener recibido a satisfacción, en
desarrollo del programa "Por la Bogotá que queremos " de
la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, de LA CAJA DE LA
VIVIENDA POPULAR, con el producto de un crédito ordinario,
otorgado por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de conformidad
por lo establecido con la Resolución N° 037 del 14 de
febrero del 2000, emanada de la gerencia de ésta entidad.
Dicha suma será cancelada por EL COMPRADOR a la CAJA DE LA
VIVIENDA POPULAR o a quien ella designe en la forma y
condiciones que se establecen en la hipoteca de primer
grado que se constituye por esta misma escritura, como
consta mas adelante. -PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la
forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR
renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria
que se derive de ella y la venta se otorga en forma firme
e irresoluble. PARAGRAFO TERCERO: EL COMPRADOR, autoriza
expresamente a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, a

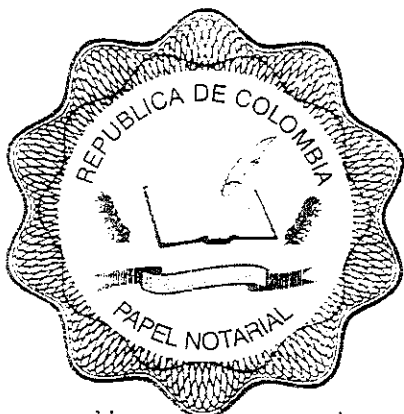


cancelarle a EL VENDEDOR, las sumas de dinero por concepto del crédito ordinario otorgado para cancelar parte del valor del inmueble adquirido. **OCTAVA:** BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO. "EL INURBE", mediante

Resolución número 819, de fecha 30 de diciembre de 1999,

asignó a favor de **MORALES LEON OLGA**
Y OSPINA VALDERRAMA NELSON, identificado(a)(s) con la(s)
cédula(s) de ciudadanía número(s): 51.876.370 Y
12.256.680, expedidas en Bogotá D.E. Y Algeciras (Huila),
respectivamente; Y OSPINA MORALES NESLSON DANIEL, OSPINA
MORALES LILI JASMIN, CALDERON MORALES JORGE STEVAN . . . ,
el subsidio de vivienda de interés social. **NOVENA:**
RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. EL
COMPRADOR restituirá al "INURBE", el Subsidio Familiar de
Vivienda de Interés Social que hace parte del precio de
esta venta, en los siguientes eventos: a) Cuando sin
permiso de dicha Entidad transfiera el dominio de la
vivienda o deje de residir en ella antes de haber
transcurrido cinco (5) años desde la fecha de asignación
del subsidio; b) En caso de comprobarse que existió
imprecisión en los documentos presentados para acreditar
los requisitos establecidos para la consecución del
subsidio. Igualmente, en aplicación a lo dispuesto por el
artículo 3o. de la Ley 3a. de 1991, si se comprueba que
el(los) beneficiado(s) con subsidio de vivienda de interés
social, presentó(aron) documentación falsa con el objeto
de obtener la adjudicación del subsidio de vivienda,
quedará(n) inhabilitado(s) para volver a solicitarlo por
el término de diez (10) años. **DECIMA:** CONSTITUCIÓN DE
PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. Que por tratarse de
una vivienda de interés social y en desarrollo de lo

preceptuado en el inciso 2o. del artículo 60 de la ley 9a. de 1989 modificado por el artículo 38 de la ley 3a. de 1991, EL COMPRADOR por medio del presente instrumento público, constituye patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de los hijos menores actuales y de los que llegare a tener, sobre el inmueble objeto de este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo establecido en la presente cláusula y para todos los efectos legales a que haya lugar, EL COMPRADOR declara que el patrimonio de familia inembargable no será oponible a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, por ser la entidad que financia parte del precio del inmueble objeto de este contrato. **DECIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos notariales, de derechos de registro e hipoteca que se ocasionen por concepto del contrato de compraventa, serán cancelados en su totalidad por EL VENDEDOR. Los de su posterior cancelación y los de la cesión o traspaso que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR haga de la garantía hipotecaria, serán de cargo de EL COMPRADOR. **DECIMA SEGUNDA: DESTINACION.** Que EL COMPRADOR se obliga a dedicar el inmueble adquirido, exclusivamente para vivienda suya y de sus familiares. **DECIMA TERCERA: ACEPTACION Y AUTORIZACIONES.** Presente EL COMPRADOR, de las condiciones civiles y personales anotadas, manifestó: a) Que acepta los términos de esta escritura, las declaraciones que contiene y la venta que por ella se le hace, por estar todo a su entera satisfacción; b) Que tiene recibido a entera satisfacción, el inmueble que por la presente escritura adquiere; c) Que por corresponder el inmueble, que por medio de esta escritura se enajena, a un plan de vivienda de interés social y parte del valor total de venta se cancelará con el subsidio aprobado por "EL INURBE" en la forma expuesta, autoriza a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para adelantar



el trámite correspondiente hasta la obtención del desembolso del valor aprobado. Así mismo, el vendedor autoriza a la Caja para que la **Corporación de Ahorro y Vivienda Conavi**, gire el valor de los

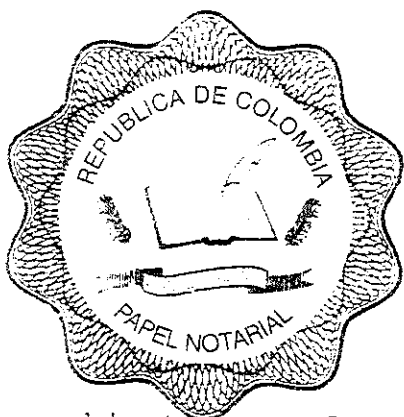
dineros consignados en la cuenta de ahorro programado

número 205115334227 d) Que conoce y se atiene a los reglamentos internos de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR sobre adjudicaciones. e) Que conoce y acepta, por haberle sido entregado, el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este contrato y que se obliga a cumplirlo, obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título. f) Que se obliga a no adelantar modificaciones y construcciones en el inmueble, diferentes a las aprobadas por las normas citadas y las que sobre el desarrollo de la Urbanización y usos del terreno haya dictado o dicte en el futuro el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, según el plano, diseño y especificaciones elaboradas por cuenta de EL VENDEDOR.

En este estado comparece(n) nuevamente : a) MORALES LEON OLGA Y OSPINA VALDERRAMA NELSON, de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de esta escritura, quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE DEUDORA**; y

b) MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.489.475 expedida en Chiquinquirá (Boy.), de estado civil casada, obrando en este acto en nombre y representación de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, entidad del orden Distrital, domiciliada en Santa Fe de Bogotá, con número de identificación tributaria (NIT) 899.999.074-4, creada por medio de los Acuerdos números 20 de 1942 y

15 de 1959 del Honorable Concejo Distrital, con Personería Jurídica reconocida por la Resolución Ejecutiva número 62 del 4 de julio de 1942 del Ministerio de Gobierno, en su calidad de Gerente, como lo acredita con el Decreto de nombramiento número 652 de fecha 18 de Octubre de 1996 y Acta de posesión número 496 del 23 de Octubre de 1996, documentos éstos, que presenta para su protocolización en esta Escritura, como Entidad FINANCIADORA, que en adelante se denominará **LA CAJA**, y manifestaron, que han celebrado un contrato de MUTUO CON HIPOTECA, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE PRIMER GRADO. Que para seguridad de todas las sumas que llegare a deber LA PARTE DEUDORA, en razón del préstamo que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR le concedió, para la adquisición del inmueble adquirido por esta misma escritura, LA PARTE DEUDORA, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye hipoteca de PRIMER GRADO a favor de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, Entidad que en el texto de este contrato se denominará "LA CAJA" por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/cte. M/CTE (\$ 5.553.000 m/cte.), sobre la CASA INTERIOR CINCUENTA Y DOS (52), del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA, MANZANA DOS B (2B), de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, Localidad de Bosa, cuya cabida, linderos y demás especificaciones, tomados del reglamento de propiedad horizontal, se encuentran determinados en la cláusula PRIMERA de la COMPRAVENTA, contenida en esta misma escritura. Al inmueble objeto de este contrato le corresponden en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de este Circulo, el folio de matrícula inmobiliaria numero 50S-40330985, y en el Departamento Administrativo de Catastro Distrital la Cédula Catastral número BSR 4382 (en mayor extensión). **PARAGRAFO PRIMERO:**



La hipoteca comprende dicho inmueble, con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones comprendidas por la

hipoteca conforme a la ley. **SEGUNDA:** Que LA PARTE DEUDORA

destinará dicha suma exclusivamente para cancelar parte del precio del inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos especiales en la cláusula PRIMERA de la compraventa contenida en esta escritura. **TERCERA:** Que LA

PARTE DEUDORA, se obliga a pagar a LA CAJA, o a quien ella designe, la precitada suma, dentro del **plazo de 15**

(QUINCE) años, en cuotas mensuales, pagaderas dentro de

los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes siguiente a la entrega real y material del inmueble. La

cuota mensual correspondiente al primer año de

amortización es la suma de Treinta y ocho mil seiscientos

noventa pesos m/cte (\$38.690,00 m/cte.). Anualmente

durante el plazo de amortización de la deuda las cuotas

mensuales tendrán un incremento del trece por ciento (13%)

las cuales incluyen intereses del quince por ciento (15%)

anual y un dos por ciento (2%) anual fijo por concepto de

seguro de vida a favor de OSPINA VALDERRA NELSON.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora en el pago de las

cuotas mensuales pactadas, en esta misma cláusula, LA CAJA

cobrará un interés del adicional del uno y media vez del

interés corriente sobre la cuota vencida y de acuerdo a lo

establecido en la Ley 546/99, sin perjuicio de que LA

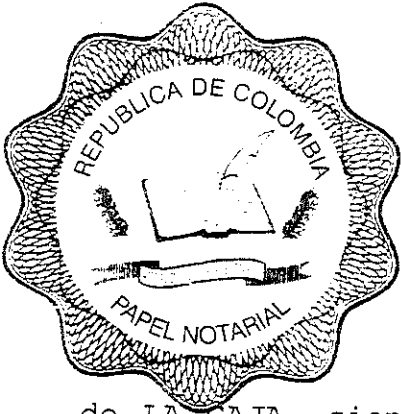
CAJA, pueda dar por extinguido el plazo y exigir el pago

de la deuda, sin lugar a requerimiento judicial o

extrajudicial alguno. Los gastos judiciales y honorarios

de abogado, si se llegaren a causar serán asumidos por LA

PARTE DEUDORA CUARTA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. Son
causales para que LA CAJA declare vencido el plazo para el
pago de la deuda y exija su satisfacción inmediata: a) La
mora en el pago de una o más cuotas de amortización; b) La
inexactitud o falsedad en los documentos o informaciones
en virtud de los cuales se hizo la adjudicación del
inmueble materia de este contrato; c) La violación del
reglamento del Programa; d) Que LA PARTE DEUDORA efectúe
actos tendientes a enajenar, arrendar o gravar a cualquier
título el inmueble que da en garantía, sin autorización
expresa y escrita de LA CAJA; e) La persecución judicial
por un tercero del mismo inmueble; f) Darle al inmueble un
uso total o parcial distinto al de vivienda familiar; g)
El incumplimiento de cualquier obligación contractual,
contenida en esta escritura o en los pagarés que suscriba
a favor de LA CAJA. QUINTA: DOMINIO Y LIBERTAD. El
inmueble que hipoteca lo posee LA PARTE DEUDORA
materialmente y se encuentra libre de toda clase de
gravámenes y de limitaciones de dominio y de embargos o
litigios pendientes; obligándose LA PARTE DEUDORA a
entregar a LA CAJA el certificado de tradición y libertad,
del inmueble, donde conste lo anterior y la inscripción de
esta hipoteca. SEXTA: Que con esta hipoteca LA PARTE
DEUDORA garantiza a LA CAJA, o a sus causahabientes a
cualquier título, toda clase de obligaciones a su cargo
presentes o futuras, directas o indirectas y que consten
en documentos con su firma, ya se trate de préstamos,
descuentos endosos, o de garantías de cualquier índole, y
adicionalmente con la hipoteca los intereses de plazo y
mora, lo mismo que los gastos y costas judiciales y
honorarios de abogado, si se llegaren a causar, todo
hasta el pago efectivo y total. SÉPTIMA: Esta hipoteca
empezará a regir a partir de la inscripción de esta



escritura en la Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos
correspondiente y permanecerá
vigente mientras no fuere cancelada
en forma expresa y por escritura
pública por el representante legal

de LA CAJA, siendo entendido que como tal respaldará las

obligaciones que se contraigan o resulten durante su
vigencia. **OCTAVA:** LA PARTE DEUDORA, acepta desde ahora con
todas las consecuencias señaladas en la ley y sin
necesidad de notificación alguna cualquier traspaso que LA
CAJA acreedora haga del presente crédito, de la hipoteca y
de las demás garantías que lo amparan. **NOVENA:**

OTORGAMIENTO DE PODER. De conformidad con lo preceptuado
por el Artículo 81 del Decreto Ley 960 de 1970, LA PARTE
DEUDORA, por medio de este instrumento confiere poder
especial amplio y suficiente a LA CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR o a su cesionario, para que en caso de pérdida o
destrucción de la primera copia de esta escritura, por
medio de cualquiera de sus representantes legales, firme
la escritura pública, en su nombre y en nombre y
representación de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en la
cual soliciten al señor Notario la expedición de una copia
sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo.

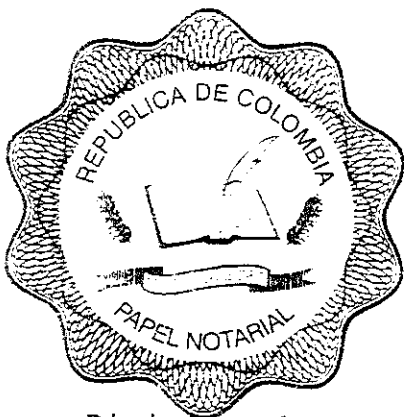
Teniendo en cuenta que la primera copia de esta escritura
queda a partir de la fecha de inscripción en poder de LA
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, la pérdida o destrucción se
entenderá probada con la manifestación que ésta haga en su
propio nombre y en nombre y representación de LA PARTE
DEUDORA. **DÉCIMA:** GASTOS. La posterior cancelación de la
hipoteca que se constituye por esta escritura y los de la
cesión o traspaso que LA CAJA haga de la presente garantía
serán cancelados por la PARTE DEUDORA. **DÉCIMA PRIMERA:**

ADQUISICIÓN. El inmueble objeto de este contrato fué
adquirido por LA PARTE DEUDORA, por compra a la ASOCIACION
DE VIVIENDA BOGOTA SIGLO XXI, mediante esta misma
escritura. Presente, nuevamente, MARTHA YOLANDA NIETO
LEMUS, de las condiciones civiles y personales
mencionadas; obrando en nombre y representación de LA CAJA
DE LA VIVIENDA POPULAR, manifiesta que acepta los términos
de esta escritura y en especial la hipoteca que se
constituye a favor de su representada. CLAUSULA ESPECIAL.-
Para los efectos de la Ley 258 del 1996, el Notario indagó
a el(los) compareciente(s) COMPRADOR(A,ES) acerca de su
estado civil y manifestó(arón) que es(son) SOLTEROS EN
UNION MARITAL DE HECHO(A) y que el inmueble que
adquiere(n) por el presente instrumento público, por su
improcedencia, no queda afectado a vivienda familiar.
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA
El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a
las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial
del año 2.000. Par el efecto queda agregado al protocolo
en fotocopia debidamente autenticada el comprobante
respectivo, el cual se incorporará en las copias que de la
presente escritura se expidan y que se relaciona así:
Declaración de Impuesto Predial Unificado Año Gravable
(2.000): con pago, del Banco COOPDESARROLLO. Fecha de
pago: 27 de enero del 2.000, preimpreso
número:2000110254639, Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá
D.C. Identificación del Predio: Manzana 2B, calle 77 A sur
Nº 82-41, Bosa. Matrícula Inmobiliaria 50S-40292722 en
mayor extensión. Estrato: "2". Identificación del
Contribuyente: ASOCIACION DE VIVIENDA BOGOTA SIGLO XXI.
NIT: 830.011.855-9. Autoavalúo: \$53'116.000,oo. Impuesto
a cargo: \$ 850.000,oo. Total saldo a cargo: \$ 850.000.
Valor a Pagar: \$ 850.000,oo. Total descuento por pronto

33
49
47

Pag N 21

EX N° 3768068



pago: \$ 128.000,00. Total a pagar:
setecientos veintidos mil pesos
moneda corriente. (\$722.000,00
m/cte.), Autoadhesivo número:
3680401000352-0.. -Constancia de
estado de cuanta: El jefe de

División de Cartera del Instituto de Desarrollo Urbano,

hace constar: Que el Predio LA ESPERANZA, Matrícula
Inmobiliaria SOS-338100, no tiene deuda pendiente por
concepto de contribución de valorización. Numero de
recibo: 13498. Asignación IDU: "DEP640000000000004382".
Fecha de pago: 12 de diciembre de 1995. Cédula Catastral
IDU: "SIN". Número de factura: 1956. Fecha de expedición
: 23 de marzo del 2000. Válido hasta el 30 de junio del 2000,
firmado con sello..

ANEXO

1. Fotocopia DEL Registro Mercantil N° S002642 expedido
por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Constancia de Estado de Cuenta del Jefe de División
de Cartera del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.
3. Fotocopia de Recibo de pago del Impuesto Predial.
4. Original de la carta de Asignación del Subsidio
Familiar de Vivienda otorgado por el INURBE a el(la,los)
comprado(a,es) MORALES LEON OLGA Y OSPINA VALDERRAMA
NELSON.
5. Fotocopia(s) de cédula(s) de ciudadanía de el(los)
comprador(es) MORALES LEON OLGA Y OSPINA VALDERRAMA
NELSON.

La escritura fue leída íntegramente por los
comparecientes, quienes por encontrarla conforme a su
voluntad y no observar error alguno en su contenido, le
imparten su aprobación y proceden a firmarla conjuntamente
con el Notario, quien da fe de lo expuesto y les advierte

de la necesidad de inscribirla dentro del término legal en el registro competente. La presente escritura se expide en

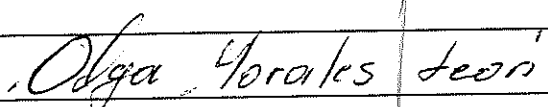
(11) hojas de papel notarial con los números: EX3768058, EX3768059, EX3768060, EX3768061, EX3768062, EX3768063, EX3768064, EX3768065, EX3768066, EX3768067, EX3768068.

Derechos Notariales \$38.519.00, según Resolución 5338 del 28 de diciembre del 99.



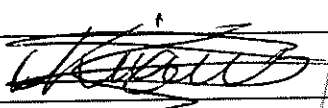
JOSE ROBERTO SABOGAL TARAZONA

C.C. N° 19226445 Bt'



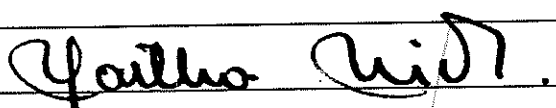
MORALES LEON OLGA

C.C.N°: 51876.370 Boyota



OSPINA VALDERRAMA NELSON

C.C. N° : 12256630



LA Caja de La Vivienda Popular

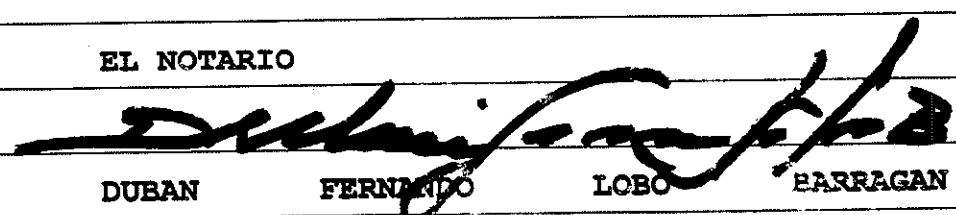
Nit N° 89999974-4

MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS

C.C. n° 23.489.475 de Chiquinquirá (Boyacá)

Gerente

EL NOTARIO



DUBAN

FERNANDO

LOBO

BARRAGAN



32
50
48

**NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.**

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA COPIA DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 0509 DE FECHA ABRIL 26 DEL AÑO 2.000

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA D.C.

ES **PRIMERA (1ª) COPIA** (COPIA FOTOSTATICA)
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE LA EXPIDO Y AUTORIZO
EN ----- VEINTE ----- (020) HOJAS UTILES CON
DESTINO A:

CAJA DE VIVIENDA POPULAR. - - - - -

Y QUE DE ACUERDO CON EL ART. 42 DEL DECRETO
2163 DE 1.970 PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA
EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-----

EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. A LOS 27 ABR. 2000

EL NOTARIO DIECISIETE,


DUBAN FERNANDO LOBO BARRAGÁN

